

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00773-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SERFINDATA S.A.** contra **FROYLAN PEÑA GONZALEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 13822

Por la suma de \$43.907.100, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré sustento de ejecución y los intereses en mora causados desde el 1 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 2, del artículo 291 del C.G.P y en concordancia con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría **ofíciense** a la NUEVA E.P.S. S.A., a las centrales de riesgo CIFIN - TRANSUNIÓN y DATACREDITO – EXPERIAN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar las direcciones electrónicas o correos electrónicos de propiedad del señor FROYLAN PEÑA GONZÁLEZ identificado con la CC N. 91016289.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 291 (numeral 2) del C.G. del P., aclárese el canal digital reportado como de pertenencia de la entidad ejecutante como quiera que, al verificar el certificado de Cámara de Comercio aportado al libelo, este corresponde a paguirre@serfindata.com diferente al denunciado en el acápite de notificaciones servicioalclinete@serfindata.com.

Se reconoce al abogado **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico lopezhostos@gmail.com reportado como de su pertenencia se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2197	190931	VIGENTE	-	LOPEZHOSTOS@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f81a3b492f1eb7ab660d083b7b0fb1f013d5fec8e961925a1e55482fb75b743b

Documento generado en 15/10/2021 01:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>